



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUÍZ GALLO**



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL

**Analizar el interés superior del niño para su aplicación en la filiación
extramatrimonial en el juzgado mixto de Chachapoyas año 2020**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**

AUTORA:

Abg. Elita Pérez Goñaz

ASESOR:

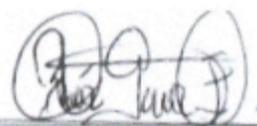
Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez

LAMBAYEQUE – PERÚ

2023

**Analizar el interés superior del niño para su aplicación en la filiación
extramatrimonial en el juzgado mixto de Chachapoyas año 2020**

PRESENTADA POR:



Abg. Elita Pérez Goñaz
AUTORA



Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez
ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional
Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRA EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL.

APROBADA POR:



Mg. Juan Manuel Rivera Paredes
PRESIDENTE



Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
SECRETARIO



Mg. Leopoldo Yzquierdo Hernandez
VOCAL

 UNPRG UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	ESCUELA DE POSGRADO <i>Dr. Sr. Francisco Villanueva Rodríguez</i>	Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 14-04-2023
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS	Pág. 1 de 3

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 11 am del viernes 14 de abril de 2023, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Google Meet, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°1129-2021-EPG, de fecha 26 de noviembre de 2021, conformado por:

Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES	presidente
Mg. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA	secretario
Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ	vocal
Dr. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ	asesor

Para evaluar el informe de tesis de la tesista ELITA PEREZ GOÑAZ, candidata a optar el grado académico de **MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**, con la tesis titulada **"ANALIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA SU APLICACIÓN EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL JUZGADO MIXTO DE CHACHAPOYAS, 2020."**

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°2982023-EPG de fecha 28 de marzo de 2023, que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó a la candidata a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 30 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición de la candidata, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas a la candidata.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación

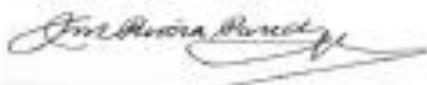
Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------

 UNPRG <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PUEBLO GUAYACÁN</small>	ESCUELA DE POSGRADO <small>Mg. Dr. Flavio Fajana Rodríguez</small>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	14-04-2023
UNIDAD DE INVESTIGACION	FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS	Pág. 2 de 3	

Virtual del Informe de tesis realizada por la candidata, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con 15 puntos, equivalente a regular, quedando la candidata apta para optar el Grado académico de **MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CIVIL Y COMERCIAL**.

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

Siendo las 12.20 a.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.



Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
PRESIDENTE



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Secretario de Jurado



Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ



Dr. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ

VOCAL ASESOR Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--	-----------------------------	----------------

DEDICATORIA

A mi querida familia, mi mayor tesoro.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida.

A la UNPRG, docentes y todas las personas que me apoyaron en esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	10
I. MARCO METODOLOGICO	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	12
1.3. Justificación de la Investigación	13
1.4. Objetivos de la Investigación	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. Limitación del Estudio	14
1.6. Hipótesis.....	14
1.7. Variables y operacionalización de Variables	15
1.8. Metodología.....	15
1.8.1. Tipo de Investigación	15
1.8.2. Métodos.....	16
1.8.3. Diseño de Contrastación.....	16
1.8.4. Población y muestra.....	16
1.8.5. Técnicas e instrumentos de estudio	17
1.8.6. Procesamiento y análisis de datos.....	18
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la Investigación	19
2.2. Base Teórica.....	22
2.2.1. La filiación extramatrimonial proceso civil peruano	22
2.2.2. El interés superior del niño (INS).....	29
2.3. Definiciones Conceptuales	31
III. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	32
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	42
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
Anexo	50

RESUMEN

El objetivo fue analizar la regulación normativa del interés superior del menor aplicado en un proceso de filiación extramatrimonial al interior del órgano jurisdiccional mixto de Chachapoyas.

Aplicando el método de investigación de tipo básico, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-explicativo, con paradigma positivista, teniendo una muestra de 50 personas, con la aplicación de las técnicas de análisis documental y encuesta, e instrumentos guía de análisis y cuestionario.

Los resultados evidencian que el 54% indican la existencia de una eficacia procesal, el 54% que la principal prueba científica es el ADN, el 50% manifiesta una adecuada regulación legal de la filiación, pero el 50% está en desacuerdo en la vía procedimental, el 42% indica que no se afecta derechos de los menores con la exclusión o retiro del apellido del padre legal que resulta no ser el padre biológico y el 30% señala que los jueces no aplican adecuadamente el ISN.

Conclusión: la institución jurídica del ISN desde la óptica normativa (Convención, Constitución y Norma), doctrinaria (nacional y extranjera) cómo jurisprudencial permite una correcta aplicación en los jueces como parte de la función jurisdiccional, para adoptar medidas con eficacia procesal y para la protección de los derechos de los menores primado frente a los sujetos procesales dentro del procesos judicial de filiación extramatrimonial para obtener su derechos a la identidad biológica en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.

Palabras clave: filiación extramatrimonial, identidad biológica, interés superior del niño, y proceso judicial.

ABSTRACT

The objective was to analyze the normative regulation of the best interest of the minor applied in a process of extramarital filiation within the mixed jurisdictional body of Chachapoyas.

Applying the basic research method, with a quantitative approach, descriptive-explanatory level, with a positivist paradigm, having a sample of 50 people, with the application of documentary analysis and survey techniques, and analysis guide and questionnaire instruments.

The results show that 54% indicate the existence of procedural efficiency, 54% that the main scientific proof is DNA, 50% state that there is an adequate legal regulation of filiation, but 50% disagree with the procedural way, 42% indicate that the rights of minors are not affected by the exclusion or withdrawal of the surname of the legal father who turns out not to be the biological father and 30% indicate that judges do not adequately apply the ISN.

Conclusion: the legal institution of the ISN from the normative point of view (Convention, Constitution and Norm), doctrine (national and foreign) and jurisprudence allows a correct application in the judges as part of the jurisdictional function, to adopt measures with procedural effectiveness and for the protection of the rights of the minors, which prevail over the procedural subjects within the judicial process of extramarital filiation to obtain their rights to the biological identity in the Mixed Court of Chachapoyas.

Key words: extramarital filiation, biological identity, best interests of the child, and judicial process.

INTRODUCCIÓN

La tesis titulada ANALIZAR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA SU APLICACIÓN EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL JUZGADO MIXTO DE CHACHAPOYAS, 2020 tuvo el propósito de hacer una revisión tanto normativa, doctrinaria y jurisprudencial de dos temas fundamentales en el derecho familiar y la necesidad de su estudio para su correcta aplicación.

Es importante conocer aspectos problemáticos para su abordaje científico, recurriendo a las fuentes primarias como secundarias, especialmente desde el ámbito universitario, en la cual, se buscará el conocimiento sobre los temas, el tratamiento y las posibles soluciones, lo que implica realizar un aporte de conocimiento mediante la investigación científica en posgrado.

Siendo así es que se aborda un principio internacional para su aplicación en instancias judiciales, implicando una temática importante para su estudio, y posterior desarrollo práctico, cuando se busca obtener una verdad en base a la identidad biológica de un menor a través del proceso de filiación extramatrimonial.

La tesis estructuró en seis capítulos. El primero trata sobre la metodología científica: problemática, justificación, objetivos, hipótesis, variables y método. El segundo, trata sobre el marco teórico, comprendiendo los antecedentes y el desarrollo de las variables estudiadas. El tercero se plasma los resultados encontrados mediante la aplicación del cuestionario. El cuarto, se realiza una discusión técnica-jurídica de lo que se conoce y lo hallado con base a la doctrina. En el quinto, se consigna las conclusiones arribadas de acuerdo con los objetivos propuestos. En el sexto se estipulan las recomendaciones para superar el problema, y finalmente se tiene las referencias y anexos de la tesis.

Es una investigación que aporta cuestiones teóricas desde la realidad y conocimiento judicial para una mejor impartición de justicia profesionalizada y actualizada.

I. MARCO METODOLOGICO

1.1. Realidad problemática

Las instituciones del derecho de familia actúan dentro de la norma procesal civil, concordante con el sistema jurídico y de cobertura constitucional. Sin embargo, existe una incipiente corriente para procurar tener una vía procesal autónoma de dicha materia jurídica, derivado a los complejos hechos y conflictos familiares, generalmente centrados más en los sujetos intervinientes en un proceso, que los beneficiarios directos.

Entre los procesos judiciales en el derecho familiar, se encuentra la filiación en sus dos dimensiones, matrimonial y extramatrimonial, esta última, es la más empleada por los justiciables en sus conflictos familiares, con la finalidad de lograr un reconocimiento directo de su progenitor hacia el hijo nacido. La misma que se rige por las formalidades estatuidas en la normatividad vigente de los hechos y siempre que sean favorables en su aplicación bajo la legalidad imperante en nuestro Estado de derecho, bajo la Ley 30628, que es la Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Pero en la realidad se presentan situaciones de relevancia jurídica en la que el juzgador deberá no solo aplicar la ley, sino los principios e interpretaciones tanto de orden constitucional y supralegal. Entre ellas, se tiene que, durante la vigencia de una reciprocidad familiar formalizada mediante la relación jurídica matrimonial, la cónyuge al mantener una relación paralela con un particular procrea un hijo con éste, tiene el legítimo derecho de acudir al órgano jurisdiccional mediante la tutela jurisdiccional para que su hijo sea reconocido legalmente, y pueda conocer su identidad biológica, por consiguiente, obtener el derecho a la verdad.

Aunado a ello, dentro del derecho internacional, surgen instrumentos normativos de efectos vinculantes en los estados soberanos, entre ellos, la Convención sobre los derechos del niño (en adelante, CSDN) dada en la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas en el año de 1989, en la que

se dictan aspectos de contenido jurídico en favor de los menores de edad para una mejor protección estatal, instaurando la doctrina de protección integral y el establecimiento de la condición jurídica de sujetos de derechos dentro de los estados, siendo imperativos ser tratados con respeto bajo la dignidad que poseen y que se les garanticen sus derechos fundamentales en el sistema jurídico nacional, entre ellos, a conocer su identidad y relacionarse con sus progenitores y demás familiares.

El estatus jurídico imperante en las relaciones jurídicas internacionales y dentro de los conflictos familiares implica un respeto a los menores de edad en virtud de la CSDN, y concretamente de ellos, deriva un principio orientador que es el interés superior del niño (INS), sin embargo, no fue conceptualizado y permitió un desarrollo progresivo en las instancias internacionales como nacionales, para una mejor aplicación e interpretación en favor de tutelar los derechos de menores.

Pero cada Estado dentro de su soberanía y autonomía, cuenta con los órganos correspondientes para la dación de normas y regular situaciones fácticas comprendidas en la realidad para solucionar conflictos de relevancia legal, sin embargo, la normativa nacional por restricción formal impide el reconocimiento expreso y directo del hijo nacido dentro del matrimonio pero procreado por un particular y no el esposo conforme a la relación legal existente, es decir, se presume que el hijo nacido de mujer casada, es del cónyuge. Limitándose ejercer el derecho de identidad y paternidad biológica del menor, pero con la aplicación del ISN, se habilitaría una forma tutelar y protectora del menor dentro de la filiación extramatrimonial.

Sin embargo, en la cuestión planteada, la problemática es analizar el interés superior del niño -tanto en situación regular e irregular cuando es procreado por la esposa y un particular en el desarrollo de una relación matrimonial para su aplicación- en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas, 2020.

1.2. Formulación del Problema de Investigación

¿Cómo aplicar el interés superior del niño en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas?

Formulación de problemas específicos:

¿Cuál es el estado actual de la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas ?

¿Qué factores influyen en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas ?

¿Qué características debe tener el interés superior del niño para su aplicación en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas ?

¿Qué resultados generará la implantación el interés superior del niño en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas ?

1.3. Justificación de la Investigación

La investigación es importante debido a la poca indagación de las instituciones procesales en el derecho de familia, permitiendo conocer la aplicación de instituciones desde la jurisprudencia, la doctrina y la interpretación constitucional en el marco del proceso jurisdiccional entre las partes, teniendo especial atención el principio convencional del INS.

De esta forma, es que la justificación teórica tiene como propósito estudiar el fenómeno en la realidad, las bases teorías y dimensiones de las variables de estudio, para que se conozca desde la normativa, la jurisprudencia y las posiciones de especialistas en la materia.

Además, tiene justificación metodológica, porque emplea el método científico para el estudio, análisis e interpretación de los resultados recabados con la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación, permitiendo tener unas conclusiones objetivas.

También tiene justificación social porque va a permitir exponer los argumentos y fundamentos descritos en el presente estudio de manera clara, precisa y accesible a la población, sobre aspectos que se desarrollan en la vida de las

personas, más aun en las relaciones afectivas y que producto de ello, surgen los conflictos familiares originados por el reconocimiento de la paternidad, en el caso de existir menores a raíz de relaciones amorosas, convivenciales y matrimoniales al interior del órgano jurisdiccional competente al caso.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar el interés superior del niño para su aplicación en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas

1.4.2. Objetivos específicos

- Diagnosticar el estado actual de la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas
- Identificar los factores influyentes en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas
- Estudiar el interés superior del niño para aplicarlo en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas
- Estimar los resultados que generará la implantación del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.

1.5. Limitación del Estudio

Las principales limitaciones en el presente caso, se demuestran la forma de trabajo en la que se desarrolla la actividad jurisdiccional mediante la virtualidad, y que los expedientes físicos no han sido en su totalidad escaneados para la existencia de expedientes judiciales virtuales.

Además, se presenta la limitación de fuerza mayor, en la que las labores de función jurisdiccional no son presenciales a raíz de la covid-19, y temporal, porque permite estudiar un problema de relevancia jurídica durante el año 2020.

1.6. Hipótesis

La implantación del interés superior del niño permitirá aplicar mejor la filiación extramatrimonial en Juzgado Mixto de Chachapoyas.

1.7. Variables y operacionalización de Variables

Variable independiente: Interés superior del niño

Variable dependiente: Filiación extramatrimonial

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN
Independiente: el interés superior del niño	Es la directriz jurídica, su interpretación y aplicación en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopta el Estado a través del Poder Judicial y de la Jurisprudencial (Fernández, 2014, p. 12)	Regulación
		Jurisprudencia
		Doctrina

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN
Dependiente: la filiación extramatrimonial	Se entiende esta como la relación jurídica existente entre el padre y su hijo, consustancial del ser humano, la filiación forma parte del derecho de identidad (Varsi, 2004, p. 87).	Legalista
		Procesal

1.8. Metodología

1.8.1. Tipo de Investigación

El tipo de estudio fue básico, debido a que se recurrió al estudio de las instituciones jurídicas del derecho familiar dentro de la norma civil de 1984. Se estudió el desarrollo teórico dentro de los últimos años (Collazos & Fernández, 2019), especialmente sobre la doctrina protectora del menor en el derecho convencional, junto, con la filiación de menor dentro de una relación extramatrimonial.

El enfoque de estudio fue cuantitativo (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019), predominantemente descriptivo, debido a la aplicación de un instrumento de investigación objetivo, como el cuestionario, permitiendo recabar datos importantes para el presente trabajo. Asimismo, se enmarcó en el paradigma positivista (Fernández & Vela, 2021), debido a la utilización de un programa estadístico.

El modo de aplicar el estudio fue explicativo del fenómeno que sucede en la realidad. Porque expone las instituciones y los datos encontrados, para una difusión del conocimiento formal (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019).

El diseño será No experimental (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019), prospectiva, es decir, al ser una tesis básica, y no aplicada, corresponde no realizar un experimento para comprobar la teoría, sino más bien, comprobar la hipótesis.

1.8.2. Métodos

El estudio empleará el método descriptivo y estudio de fuentes doctrinarias, debido a que se van a caracterizar los hechos de relevancia jurídica y su aplicación normativa dentro del proceso judicial en el ámbito del derecho de familia. Además, con el estudio indicado, se podrá obtener una información considerable sobre los casos judiciales existentes en sede jurisdiccional.

1.8.3. Diseño de Contrastación

Para lograr la confiabilidad de los instrumentos aplicados se empleó la siguiente fórmula:

$$r_{tt} = \frac{n}{n-1} * \frac{S_t^2 - \sum S_i^2}{S^2}$$

En donde:

r_{tt} = coeficiente de confiabilidad;

n = número de ítems;

S_t^2 = varianza total de la prueba; y

$\sum S_i^2$ es la suma de las varianzas individuales de los ítems.

El nivel de confiabilidad a través del Método: TEST RE-TEST señala que es:
Confiable

1.8.4. Población y muestra

1.8.4.1. Población

La población estuvo conformada por 50 personas que conforman la comunidad jurídica que radica en la provincia de Chachapoyas.

1.8.4.2. Muestra

La muestra estará determinada por el 100% de la población, es decir, por 50 personas que viven en Chachapoyas. Para calcular la muestra, se recurrió a la fórmula propuesta por Hernández et. Al (2014), siendo $P=M$, donde P, es población y M es muestra, básicamente porque la población es igual o menor a 50 informantes (Fernández et al., 2021), se toma la totalidad para el estudio muestral.

La unidad de análisis estará conformada por:

- 03 jueces de Paz Letrado.
- 01 juez Mixto.
- 08 asistentes judiciales.
- 25 abogados litigantes.
- 11 docentes universitarios
- 02 investigadores jurídicos.

1.8.5. Técnicas e instrumentos de estudio

1.8.5.1. Técnicas

Para la recolección de información, se empleó:

- La observación del fenómeno.
- Análisis documental de expedientes judiciales de filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.
- Fichaje.
- Encuesta.

1.8.5.2. Instrumentos

Dentro del desarrollo de la investigación se utilizó:

- Guía de observación.
- Guía de análisis documental de expedientes judiciales de filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.
- Fichas documentarias.
- Cuestionario.

1.8.6. Procesamiento y análisis de datos

Los datos recabados de los expedientes jurisdiccionales fueron sometidos a las técnicas e instrumentos indicados, con la finalidad de analizarlos e interpretarlos mediante tablas y figuras, ello, con la finalidad de probar la hipótesis elaborada, y consecuentemente obtener conclusiones objetivas que nos permitan sostener recomendaciones puntuales.

Hay que indicar que los datos obtenidos mediante el análisis de casos judiciales, corresponde a la población determinada y serán descriptas mediante los medios y técnicas respectivas, con la finalidad de dar respuestas a los problemas planteados.

Se realizará la tabulación de respuestas, la construcción de tablas y la representación gráfica de figuras con contenido estadístico, empleando para tal fin, el programa SPSS 24.0.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Las indagaciones en el seno internacional, se presentan con el autor Peñasco (2015) en su artículo *The "no rights" for women reflected in law and verses*, que es un estudio descriptivo y cualitativo, tiene por objeto hacer un estudio histórico de la mujer española discriminada en su tiempo, avalando limitaciones legales, por esta forma, es que en el siglo XX, carecían del reconocimiento legal de derechos para pretender una acción judicial extramatrimonial de filiación, la ausencia de derechos sobre ese tema fue legal y que vulneraba la condición jurídica de toda persona.

De la Iglesia (2016) en su escrito *Reconocimiento de complacencia de la paternidad matrimonial. Ejercicio de la acción de impugnación de la misma*, es un enfoque cualitativo que describe la acción procesal que tiene la persona que forma parte del vínculo matrimonial a cuestionar su paternidad de un hijo nacido en el seno nupcial, alegando que no tiene vinculación genética ni biológica, lo que le habilita la acción de impugnación dentro de un proceso judicial, y que ese mismo sentido, la autora finaliza que es legítimo que una persona que no tiene vínculo biológico, puede reconocer al menor, pero queda habilitado que el padre biológico pueda impugnar tal acción de reconocimiento de complacencia ante el órgano judicial.

Marín (2018) en su indagación *The recognition of the child and the incapacitated person in the framework of article 124 of the civil code: The superior interest of the child and biological plausibility*, desde el enfoque cualitativo, descriptivo y explicativo de la normatividad e interpretación legal, de manera muy didáctica sostiene que en la filiación extramatrimonial opera dos principios fundamentales dentro del proceso judicial, los cuales es el principio de plausibilidad biológica y el principio de interés superior del niño, entonces, concluye que la convergencia de estos dos principios en las relaciones parentales tiene consecuencias directas en la decisión judicial, más aun que el primero, se diferencia de la verdad biológica.

De la Iglesia (2018) en su artículo *Identidad genética, responsabilidad, daño moral e interés superior del menor*, hace una descripción con enfoque

cualitativo de una situación muy particular, en la que una familia acude a los métodos científicos para iniciar, llevar y concluir un tratamiento de fertilidad, para ello, es que se firma un acuerdo de vínculos y efectos jurídicos entre las partes, sin embargo, ante un incumplimiento contractual de la clínica al fecundar a la madre del menor con espermatozoides de un particular y no de la persona consignada en el contrato, al tratarse de un error médico, vulnera la identidad genética del menor, y que causa un daño moral por la responsabilidad incurrida.

Asimismo, Muñoz (2019) publica *Filiation and surrogate motherhood: Due to the DGRN's instructions 14th of February, and 18th of February 2019*, siendo una revisión de corte cualitativo, cuyo objeto de estudio fue la relación existente en la gestación por sustitución en España y la filiación, en la que estudia a la gestante que gesta un embrión por encargo de otra persona, ya sea por medio de una retribución económica o no, pero bajo la apariencia legal de un contrato. Sin embargo, con la directa daba, se puede inscribir a los menores en los registros consulares mediante la prueba de ADN, así sean concebidos por tecnologías reproductivas, o por una madre gestante, siempre y cuando respetando los derechos de esta, y luego del estudio del caso español y de Ucrania, concluye que el TEDH afirma que el reconocimiento de la filiación se debe implementar de manera rápida y efectiva (p.733).

En el ámbito nacional, Sokolich (2015) en su publicación *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*, hace un estudio cualitativo con enfoque descriptivo de la realidad, alegando que el ISN preconiza acciones urgentes y concretas que deben tener sustento en este principio por las entidades públicas y privadas, tanto en el seno judicial como administrativo, concluyendo que tal principio responde al sentido estricto de justicia y más aún dentro de la administración especializada de familia ante conflictos familiares.

Ruiz (2020) en su escrito *El interés superior del menor: Apuntes sobre qué es y cómo funciona la justicia constitucional en los derechos familiares y del menor*, es un estudio cualitativo descriptivo desde la óptica constitucional y doctrinaria, indica que el máximo intérprete constitucional sostiene que es constante e

inquebrantable|| la prelación o estado preferente de derechos de la niñez frente a sus progenitores en los diferentes niveles de actuación estatal.

Huamani (2020) en su tesis *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada*, es un estudio de corte descriptivo, con enfoque cualitativo aplicado y de contexto correlacional, concluyendo que la filiación extramatrimonial debido a la presunción de paternidad matrimonial *pater est*, impide que el menor acceda directamente a conocer su identidad y por consiguiente la verdad biológica.

En el ámbito regional, se tiene a Pinella (2014) en su tesis *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*, es un estudio cualitativo, descriptivo y analítico, en la que pone de relieve el derecho a la identidad y la verdad biológica que le asiste al menor, por lo tanto, dentro de un proceso de filiación extramatrimonial se debe garantizar el interés superior del menor sin excepción, en los que debe primar la identidad frente a la inacción u omisión del reconocimiento voluntario del padre, para que no se sienta desprotegido el menor.

Gutiérrez (2019) en su tesis doctoral *El reconocimiento de filiación: "perfiles dogmáticos y jurisprudenciales sobre la ineficacia por falta de veracidad y la determinación de la posesión de estado en el derecho de familia"*, con enfoque dogmático - jurídico, descriptivo y cualitativo, trata sobre la falta de vinculación o relación del padre-hija con el factor biogenético, por tanto, se habla del reconocimiento complaciente como el reconocimiento viciado dentro del sistema jurídico y acorde a las deficiencias del Código civil, ya que no existe una uniformidad de criterios en la jurisprudencia ante la declaración de paternidad inducida por engaño por la madre del menor, en la que está no tiene ninguna responsabilidad o sanción ante tal conducta, concluyendo que debe optarse por los principios orientadores que rigen en el derecho y especialmente en el derecho de familia para que la figura del reconocimiento sea realmente la más eficiente, y sobre todo, esté vinculada la identidad y verdad biológica del menor. Idrogo (2019) en su tesis *La Responsabilidad Civil derivada por la falta de Reconocimiento Voluntario en el Proceso de Filiación Extramatrimonial*, es un estudio de investigación jurídica dentro de posgrado con enfoque cualitativo y

descriptivo, y señala que el no reconocimiento libre, expreso y voluntario del progenitor, le causa daño al menor, y con ello, es posible que se indemnice en base al interés superior del menor, pero que descansa en la discrecionalidad del juzgador y no puede ser tramitado de manera arbitraria, por consiguiente concluye que la responsabilidad civil es a causa de la vulneración al derecho de identidad y dignidad.

2.2. Base Teórica

2.2.1. La filiación extramatrimonial proceso civil peruano

La familia puede ser creada mediante el matrimonio o mediante la convivencia (unión de hecho), pero, además, se tiene que es un conjunto de personas vinculadas por algún tipo de relación matrimonial o por un parentesco como expresión amplia, mientras que puede ser por filiación o matrimonio, extendida o compuesta en sentido estricto (Cornejo, 1998a, p. 17).

Por las estructuras familiares han experimentado una profunda transformación, por la cual, actualmente se trata de definir a la familia como cualquier agregación de personas, sin importar el género de las mismas (A. Fernández, 2014, p. 5). Entonces, la familia como institución jurídica tiene reconocimiento legal y constitucional, sin embargo, tal regulación, no establece un modelo único de familia, por lo que es viable la existencia de una diversidad de tipos de familia.

Sin embargo, dentro de las familias matrimoniales o convivenciales, ante la procreación de un hijo, genera vínculos legales para con su descendiente. La familia puede estar conformada por el matrimonio, o por la unión de hecho, pero en el caso, en que no exista un vínculo sentimental, y se da la procreación de un hijo, se habla de filiación extramatrimonial.

A efectos de que surja la filiación, debe acontecer el nacimiento de una persona, antes no puede existir una relación legal entre el que está por nacer y sus padres sino que solo existirá una relación biológica (Del Águila, 2019, p.

24).

Sobre la filiación existen dos tipos: 1). la filiación matrimonial y 2). la filiación extramatrimonial. La primera es que una persona es concebida o nazca dentro

del matrimonio o dentro del periodo de los trescientos días siguientes a su disolución (Del Águila, 2019, pp. 24-25). La segunda es que nace fuera de una relación matrimonial.

La regulación sustantiva de la filiación extramatrimonial (FEx) expresa que el reconocimiento de la paternidad o la maternidad de un hijo nacido fuera del vínculo matrimonial indefectiblemente requieren una manifestación de voluntad por parte de los padres con factor biológico.

Entonces, la regulación del artículo 386 del Código Civil (C.C.), señala que: Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. De esta premisa, se infiere que existe un sujeto activo, siendo la persona que tiene la responsabilidad directa en el reconocimiento de un hijo, pudiendo ser el padre o la madre, o ambos, mientras que el sujeto pasivo, será el menor y/o mayor de edad que necesita ser reconocido como tal, mediante la vinculación de parentesco.

Sobre el reconocimiento expreso, se encuentra dado en el artículo 388 del C.C., en la señala que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

El reconocimiento de paternidad o maternidad se da mediante tres medios (Del Águila, 2019, p. 26) ante un documento de efectos legales. Sobre en donde o que documento debe suscribir el sujeto activo para reconocer al sujeto pasivo, se da conforme el artículo 390 del C.C. que puede ser en el registro civil de nacimientos (RENIEC o en la Municipalidad), en una escritura pública o por un testamento.

Sin embargo, en la doctrina existen posiciones divergentes sobre la naturaleza jurídica de la FEx. Algunos sostienen que tiene la calidad de acto constitutivo (filiación), mientras que otros alegan que existe un acto declarativo (Cornejo, 1998b). Sin embargo, en la doctrina existe una tercera posición teoría, que es la naturaleza jurídica mixta o ecléctica, debido a que el acto constitutivo le corresponde al reconocimiento paterno del menor y el acto declarativo le corresponde al reconocimiento materno del menor.

El reconocimiento paternofilial de un hijo extramatrimonial se relaciona con el parentesco consanguíneo, siendo el más importante dentro del derecho de familia. La transcendencia de esta acción es garantizar la vigencia de los derechos del menor, sobre

su identidad y verdad biológica de su ascendiente. Con tal acción, también se formaliza el cumplimiento de obligaciones y deberes del progenitor para con el hijo, tanto en el sentido económico, como emocional, espiritual y conductual, procurando un desarrollo adecuado en la familia y sociedad.

Entonces, con el reconocimiento voluntario de la paternidad de un menor, se aplica la regla de irrevocabilidad, es decir, que no puede detractarse de la acción celebrada en el reconocimiento legal de su descendiente, porque afectaría al derecho del menor al pretender dejarse sin efecto el vínculo jurídico dada por la filiación, siendo este el sentido de la norma que dio el legislador, y por eso lo regulo en el artículo 395 del C.C. indicando que el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable]].

Bajo este tratamiento, Del Águila (2019) sostiene que existen tres particularidades especiales: es voluntario, no está sujeto a modalidad, y es irrevocable.

La existencia de filiación biológica y la filiación legal es tratada por Aguilar (2016) indicando que la primera está relacionada al vínculo del parentesco consanguíneo entre el hijo y el padre o entre el hijo y la madre, y la segunda, trata a que el vínculo lo establece la ley, por el reconocimiento efectuado ante las autoridades, ya que al figurar como tal, se les da tal afirmación. Por eso, con acertada razón, estos dos conceptos son los que siempre entran en discusión, pues uno prevalecerá sobre el otro (Del Águila, 2019, p. 30).

El principio de veracidad o *favor veritatis* (Morán, 2005), el principal aporte que nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia reconoce para lograr la filiación biológica. Es decir, bajo este principio se busca dejar de lado la filiación legal.

Es importante indicar que el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial es uno de naturaleza especial que no se ajusta a ninguno de los procesos del Código procesal civil, y que necesita en su inmensa mayoría de casos a la actuación de la prueba -científica- de ADN para eliminar cualquier duda sobre maternidad/paternidad.

Además, a dicha regulación, nuestro legislador a puesto una especie de candados legales para restringir la revocabilidad de paternidad, para quien lo hizo, ya no puede dejarlo sin efecto, además, indica que no puede existir negación de paternidad por quien lo reconoció (supra artículo 399 del C.C.) y fijo un plazo de caducidad de 90 días para negar el reconocimiento, pasado este plazo el acto es irrevocable (artículo 400 del C.C.). Estos mecanismos son actos de seguridad y estabilidad jurídica de la vinculación paterno-filial para garantizar los derechos del menor en el tiempo, brindando así una tutela y gozar de sus derechos.

La impugnación de paternidad también tiene regulación en el C.C. y busca refutar dentro de una Litis la paternidad que fue reconocida ante las autoridades administrativas en cumplimiento de un deber y obligación legal, es decir, con la acción de impugnación se pretende dejar sin efecto el reconocimiento de paternidad realizado.

Para realizar la impugnación de paternidad, ya sea de la relación matrimonial (inciso 5 del artículo 365 del C.C.) o de la relación extramatrimonial (artículo 399 del C.C.), se debe probar que no existe la vinculación genética y/o consanguíneo, mediante la prueba científica del ADN.

Sin embargo, en la realidad judicial se presenta un aumento significativo de las demandas de impugnación de paternidad, peticionando la aplicación de principios e interpretaciones constitucionales y convencionales como saber la verdad biológica o garantizar el derecho a la identidad del menor, para evitar consignar los formalismos del C.C.

Es decir, mediante los candados legales que ha impuesto el legislador para la irrevocabilidad del reconocimiento de hijos extramatrimoniales, existen actos de aplicación judicial como el control difuso, en las que permiten conocer la verdad dentro del proceso, como finalidad última de su actuación. Y que la principal prueba para conocer la verdad biogenética de un menor y su vinculación con su progenitor es la prueba científica de ADN.

Entonces, en el escenario judicial se presentan dos variantes, sobre la aplicación de la ley, para declarar improcedente la acción por falta de legitimidad, y/o inaplicar la ley, para admitir a trámite la demanda para conocer la verdad real mediante el examen de ADN.

Sobre la inaplicación normativa, tiene sustento constitucional ante la existencia del sistema de controles, entre ellos el control difuso, que permite el artículo 138 de la Constitución.

Pero su aplicación es de última ratio y constituye una prerrogativa jurisdiccional conforme lo indica la Consulta 17151-2013, dada por la Corte Suprema, a través de la Sala Constitucional y Social; es decir, la inaplicación de una ley o de una norma legal o de un reglamento se da por la trascendencia de la decisión, ya que todas las leyes emitidas por el Parlamento se presumen de constitucionalidad. Pero mediante la aplicación del control difuso tendrá el objeto judicial de resolver una controversia de relevancia jurídica, conforme lo señala el artículo V del Título preliminar del Código procesal constitucional.

De esta forma, la tutela de reconocer a un hijo mediante el acto voluntario a través de pruebas científicas como el ADN o impugnar la paternidad reconocida en nuestro sistema, ante el impedimento legal que señala que es irrevocable el acto reconocido en la filiación, se debe realizar los formalismos frente a derechos como a la identidad biológica y el derecho a la verdad. Para ello, se recurre a la ponderación, que es un procedimiento arbitrario, pero supone dosis de discrecionalidad, de libertad, mayores que la subsunción, y eso justifica que la ponderación de los tribunales tenga que ser mucho más limitada que la del legislador (Atienza, 2010, p.12).

La ponderación dentro de la doctrina alemana, dada por Alexy, sostiene que está conformada por tres subprincipios: (i) necesidad, (ii) idoneidad, y finalmente, por (iii) proporcionalidad estricta (Alexy, 1993)(Alexy, 2019).

La vía idónea que señala el artículo 401 del C.C. establece la regulación para que el accionante haga la sanción de paternidad que fue declara voluntariamente, por acción libre, por engaño, por error o por actos externos a

la finalidad legal, mediante la prueba científica de ADN le permitirá saber la verdad, y conocer si es que realmente tiene una vinculación sanguínea con el menor que reconoció, o finalmente, saber si es o no el padre biológico, porque la paternidad legal ya está consumada.

En la impugnación de paternidad derivado de la filiación extramatrimonial, se probará que la voluntad de quien reconoció el acto de paternidad del menor estuvo viciada, conforme a las reglas previstas en el artículo 201 en adelante del C.C.

La principal prueba para la filiación, así como la impugnación de paternidad/maternidad, es la prueba de ADN. La misma que al ser admitida como prueba, debe actuarse como pericia, en la declaración de paternidad y maternidad, así como la impugnación o nulidad de estas, tal como lo indico en acuerdo cinco del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 1999-Lima.

Cuando se tramita un proceso judicial cuya pretensión principal es la filiación y accesoriamente la fijación de alimentos, la prueba de ADN es la pericia idónea para ambos procesos, sin embargo, debe actuarse para tener certeza sobre el vínculo consanguíneo, y demostrar si existe o no parentesco. De igual manera, la idoneidad de la prueba de ADN dentro de un proceso de alimentos es válida, ya que no es exclusiva de los procesos de filiación extramatrimonial, conforme lo estableció la Cas. 3895-2010-Junin.

Asimismo, el ADN debe quedar establecido que su naturaleza probatoria es única y no es una causal de filiación, sino más bien una prueba para el reconocimiento o negación de maternidad/paternidad.

Entonces, queda claro que la prueba negativa de los grupos sanguíneos que permiten descartar la paternidad/maternidad que se le atribuye a una persona, más no determina la filiación, de conformidad con el artículo 413 de la norma civil. Asimismo, acorde a la Cas. 346-1995- Cajamarca, la actuación de la prueba negativa, no será admisible ni se discutirá para tramitar un proceso judicial peticionando la exclusión de nombre.

Siguiendo el postulado doctrinal de Devis (2014) indica que la prueba: es entendida como todo medio que sirve para conocer cualquier hecho o como la actividad de comprobación de los hechos en el proceso|| (p.125). Lógicamente en el proceso judicial quien alega un hecho, debe probarlos, de esta forma, se genera certeza y convicción en el juzgador sobre la pretensión de las partes.

En la normativa se habla de la prueba del grupo sanguíneo regulado en el artículo 413 del C.C., la misma que es procedente dentro de la actuación judicial mediante el debido ofrecimiento procesal, la que puede ser una prueba biológica, una prueba genética, u otras pruebas, siempre y cuando, garanticen su validez científica.

Sobre la identidad, el jurista peruano Fernández (1992) lo define como:

(...) el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad, presentándose bajo dos aspectos, uno estático, mediante el cual se da una primera e inmediata visión del sujeto (nombre, seudónimo, características físicas y documentarias) y un aspecto dinámico, constituido por la suma de pensamiento, opiniones, creencias, aptitudes y comportamientos de cada persona que se desplazan en el mundo de la intersubjetividad (p. 113-114).

La habilitación y admisión de éste tipo de pruebas, permite al juzgador y a las partes procesales tener certeza de un hecho, en este caso, sobre la identidad biológica de los progenitores con el menor. Por eso en la Sentencia A.A. 4167-2011-Junin, se continua el proceso judicial mediante actos de interpretación judicial, alegados ante la jurisdicción ordinaria, es decir, ante la fijación legal de plazos para accionar judicialmente, el juzgado señaló que la verdad - procesal y material- sobre la cuestión litigiosa de paternidad genética como garantía democrática y real no debe estar subordinada a los plazos de caducidad. Posición garantista que comparto, debido a que los derechos de la persona, especialmente de los menores para conocer su verdadera identidad, deben primar ante los requisitos formales de la norma.

Existiendo un actuar diligente en la toma de muestras para la declaración de paternidad, conforme al acuerdo arriba en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia 2011- Callao, y que dicha acción y actuar jurisdiccional también es aplicable para la impugnación de paternidad, ya que, en ambos, se llevará a cabo la toma de muestras en el local del juzgado.

Sin embargo, debe citarse al Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Constitucional y Familia, 2009- Huancavelica, en la que se acordó que el juzgador no puede ordenar de oficio la actuación de la prueba de ADN en el caso de prestación de alimentos, de conformidad con el artículo 415 del C.C.

Asimismo, existe la homologación de la prueba de paternidad de otro proceso judicial, la misma que resulta ser válida y legítima, ya que en la FEx si puede admitirse así cómo valorarse la prueba de ADN que surgió o que se obtuvo dentro de otro proceso judicial. Tal decisión es amparada en virtud del artículo 198 de la norma adjetiva. Dotando de contradictorio, medio y eficacia probatoria, conforme lo ha señalado el Pleno Jurisdiccional Distrital en lo Civil y Familia 2011 de Huancavelica.

Sin embargo, los conflictos familiares, surgente tanto por la filiación, por la pensión de alimentos, régimen de vistas y demás, pero tanto la impugnación de paternidad debe existir un tratamiento especial, ya Del Águila (2019) indica que la búsqueda del surgimiento de filiación, el derecho siempre ha tenido por objeto el lograr que exista una relación muy cercana entre la relación filial que permite la ley y la relación filial que la biología señale (p.29).

Según el artículo 412 del C.C. estatuye que la decisión judicial dictada mediante sentencia produce los mismos efectos que el reconocimiento en la declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial.

2.2.2. El interés superior del niño (INS)

La Convención sobre los derechos del niño (en adelante, CSDN) dada en 1989, se plasman intereses comunes, pero de contenido jurídico en favor de los menores de edad, entre los principales aportes que se dictó en dicho instrumento internacional es que se cree la doctrina de protección integral y el

establecimiento de la condición jurídica de sujetos de derechos de los menores. No olvidemos que, según el derecho internacional, niño es todo aquel menor de 18 años.

Con la vigencia legal internacional de la CSDN, su implantación en los diferentes estados del mundo se fue dando de forma imperativa bajo la dignidad que poseen los menores, y con concordancia con los fines convencionales y constitucionales que garantice los derechos fundamentales de los menores, entre ellos, a conocer su identidad y relacionarse con sus progenitores y demás familiares.

El estatus jurídico imperante en las relaciones jurídicas internacionales y dentro de los conflictos familiares implica un respeto a los menores de edad en virtud de la CSDN, y concretamente de ellos, deriva un principio orientador que es el INS, sin embargo, no fue conceptualizado y permitió un desarrollo progresivo en las instancias internacionales como nacionales, para una mejor aplicación e interpretación en favor de tutelar los derechos de menores.

El ISN, nace del derecho internacional, y que se materializa en el derecho nacional, es decir, se correlaciona y coexisten dentro del sistema de la doctrina de protección integral. Por eso, en el inciso 1 del artículo 3 de la CSDN, se regula el principio de INS, sin embargo, anterior a esta normativa, en 1959, mediante el Principio II, de la Declaración de los Derechos del Niño, ya se hizo referencia al ISN sin un tratamiento garantista, sino mero enunciativo, asimismo, en sede nacional, se encuentra en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente. En sede local, se tiene que menor de edad es todo a que tiene menos de 18 años (porque a partir de esta edad, tienen capacidad de ejercicio, salvo excepciones de emancipación), y que, de 0 a 12 años, son considerados niños, y de dicha edad hasta los 18, son adolescentes.

Las funciones del ISN son dos según Plácido (2001), es decir, tiene la función legisladora y la función interpretadora, la primera para desarrollar normativas que protejan a los menores por parte del legislador, mientras que las segundas, son para darle sentido a la normativa existente y administrar justicia ante deficiencias formales.

El Tribunal Constitucional, sobre el ISN, ha indicado que:

Comprende entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación de que ellas se realicen, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada. [Cfr. STC Exp. 0344-2007-PHC/TC]

Es decir, la jurisdicción ordinaria especialmente cuando se trate aspectos vinculantes o que afrenten los derechos de los menores, deben adecuar y flexibilizar las reglas, así como procurar dar una atención especial en su tramitación, siendo concordante con atención prioritaria -pues el INS- tiene procedencia en la atención estatal [Cfr. STC Exp. 2132-2008-PA/TC].

En ese mismo sentido, en la Casación 4664-2010-Puno, la Corte Suprema ha señalado que deben flexibilizarse algunos principios y normas procesales, para la protección de la parte más perjudicada (como en los casos de índole familiar, son los menores).

2.3. Definiciones Conceptuales

Interés superior del niño: es la directriz jurídica, su interpretación y aplicación en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopta el Estado a través del Poder Judicial y de la jurisprudencia (Fernández, 2014, p. 12).

Filiación extramatrimonial: Se entiende esta como la relación jurídica existente entre el padre y su hijo, consustancial del ser humano, la filiación forma parte del derecho de identidad (Varsi, 2004, p. 87).

III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

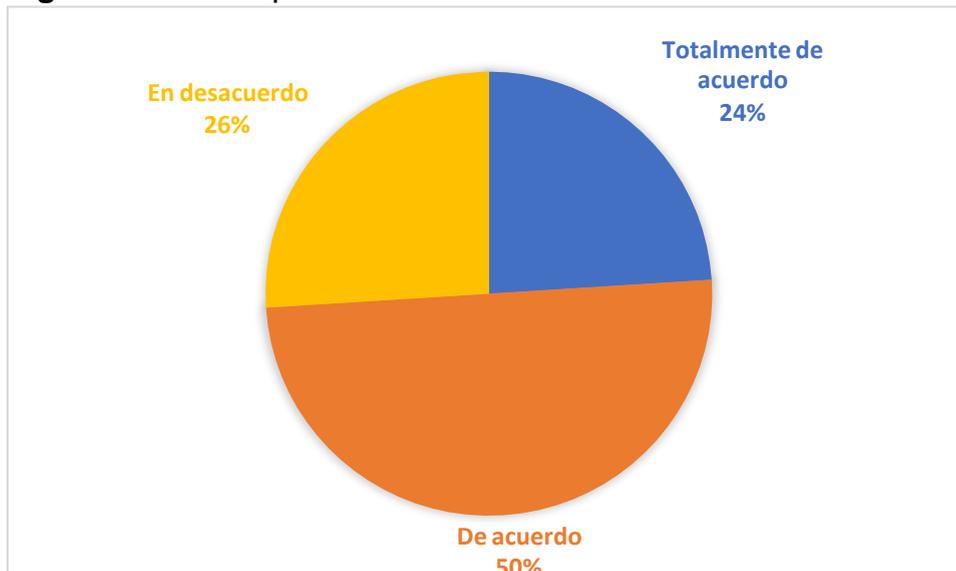
Tabla 1

Eficacia procesal en la filiación extramatrimonial.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	25	50%
Discrepo	0	0%
En desacuerdo	13	26%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1. Eficacia procesal en la tramitación de la filiación extramatrimonial.



Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

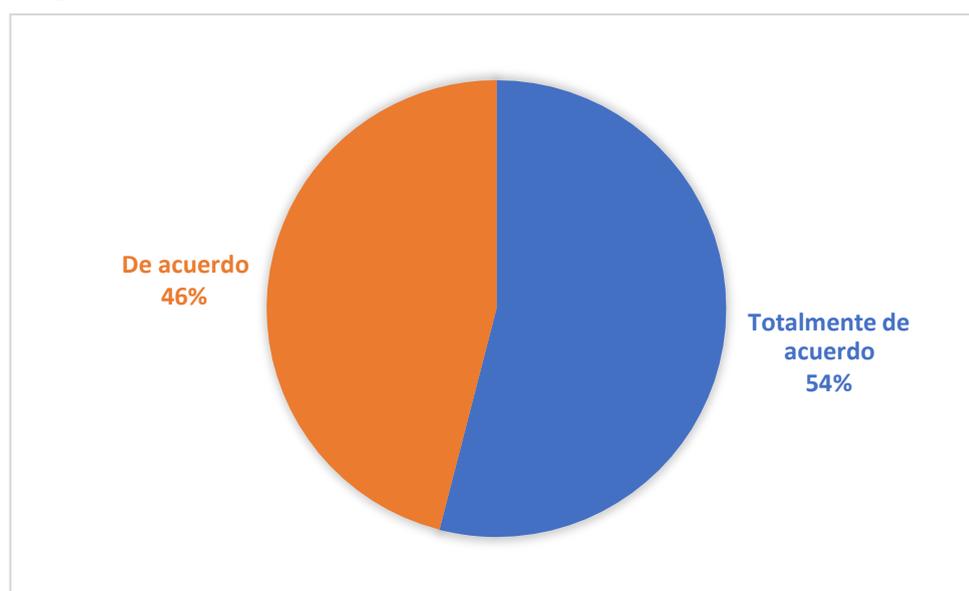
Interpretación: En la Figura 1, muestra que el 54% de los encuestados está de acuerdo en señalar que en la tramitación de la filiación extramatrimonial dentro del órgano judicial existe una eficacia procesal, mientras que el 26%, considera que está en desacuerdo, y finalmente el 24%, indica que está totalmente de acuerdo.

Tabla 2

La prueba de ADN para el reconocimiento judicial de paternidad/maternidad.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	54%
De acuerdo	23	46%
Discrepo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2. Reconocimiento de paternidad/maternidad mediante ADN.

Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

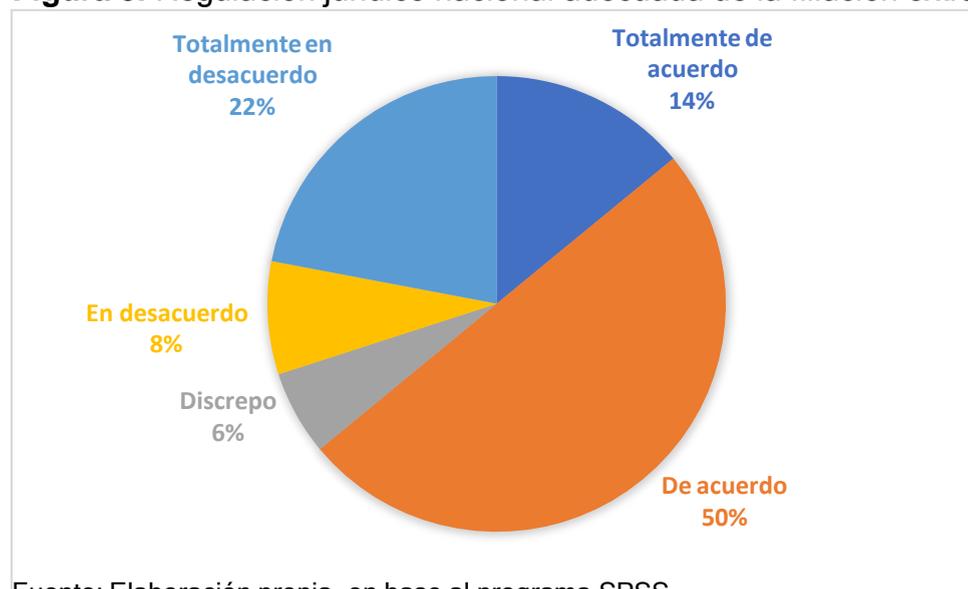
Interpretación: En la Figura 2, se muestra que el 54% de encuestados han indicado que están totalmente de acuerdo en que la prueba biológica de ADN dentro de un proceso judicial es el medio por el cual se logra conocer la verdad y permite a los sujetos intervinientes el reconocimiento de paternidad/maternidad y/o su negación, en base al patrón consanguíneo, y finalmente el 46% indicaron que están de acuerdo, en esta postura.

Tabla 3

Regulación adecuada de la filiación extramatrimonial.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	14%
De acuerdo	25	50%
Discrepo	3	6%
En desacuerdo	4	8%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3. Regulación jurídico nacional adecuada de la filiación extramatrimonial.

Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

Interpretación: En la Figura 3, se muestra que el 50% de los encuestados señalan estar de acuerdo, en que existe una regulación normativa interna en forma adecuada para el tratamiento jurídico de la filiación extramatrimonial dentro del proceso judicial entre los sujetos intervinientes en la causa, mientras que el 22% están totalmente en desacuerdo, seguido del 14% que están totalmente de acuerdo, luego, el 8% están en desacuerdo y finalmente el 6% discrepa sobre lo mencionado.

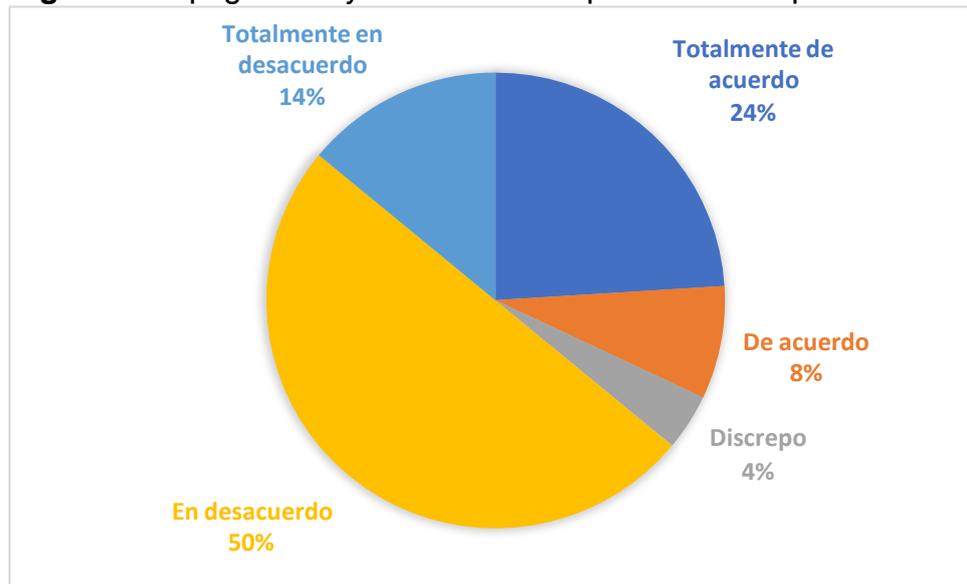
Tabla 4

Impugnación y declaración judicial de paternidad en proceso de conocimiento.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	4	8%
Discrepo	2	4%
En desacuerdo	25	50%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4. Impugnación y declaración de paternidad en proceso de conocimiento.



Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

Interpretación: En la Figura 4, se muestra que el 50% de los encuestados están en desacuerdo en que las causas que se inician sobre la impugnación de paternidad así como de la declaración judicial de paternidad se tramiten dentro del proceso de conocimiento en el marco de la normatividad adjetiva civil, lo que genera mayor tiempo y actos procesales para determinar la verdad biológica, mientras que, el 24% indicaron que están totalmente de acuerdo, pero el 14% están totalmente en desacuerdo, luego el 8% está de acuerdo, y finalmente el 4% discrepa.

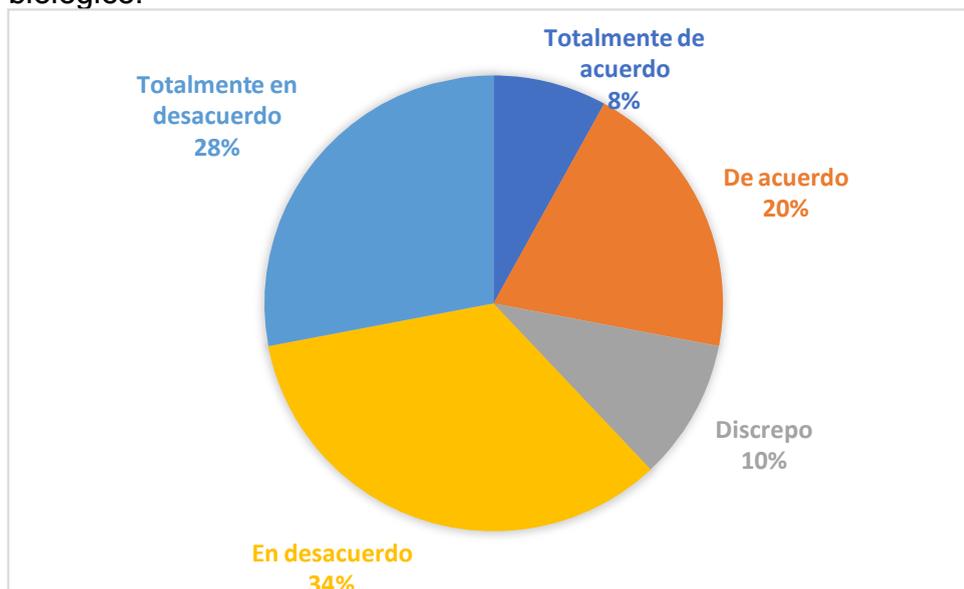
Tabla 5

Vulneración del ISN cuando se impugna la paternidad y se desconoce al padre biológico.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	10	20%
Discrepo	5	10%
En desacuerdo	17	34%
Totalmente en desacuerdo	14	28%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5. Vulneración del ISN al impugnar paternidad cuando se desconoce el padre biológico.



Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

Interpretación: En la Figura 5, se muestra que el 34% de los encuestados han manifestado estar en desacuerdo sobre la afirmación que se vulnera el ISN cuando se impugna la paternidad a pesar de estar reconocida debidamente en forma expresa y legal a pesar de existir ausencia o desconocimiento del padre biológico, es decir, el impugnante sabía que no era el padre, pero a pesar de ello, reconoce un menor y luego, éste impugna tal acto, mientras que el 28% indican estar totalmente en desacuerdo, luego el 20% está de acuerdo, seguido del 10% que discrepa, y últimamente el 8% está totalmente de acuerdo.

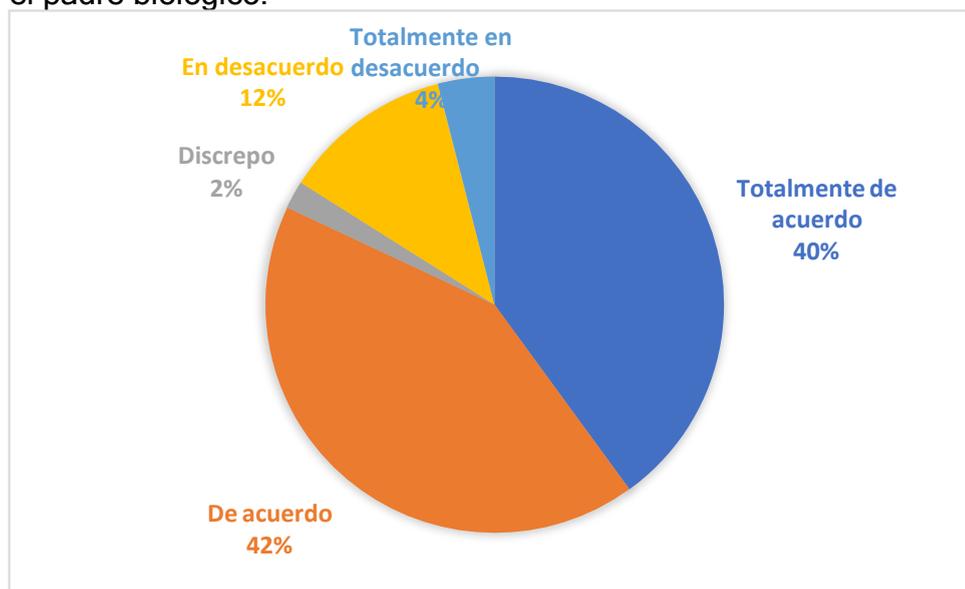
Tabla 6

Exclusión o retiro del apellido paterno luego de la prueba de ADN en la filiación extramatrimonial.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	40%
De acuerdo	21	42%
Discrepo	1	2%
En desacuerdo	6	12%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 6. Exclusión o retiro de apellido paterno luego de la prueba de ADN que no es el padre biológico.



Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

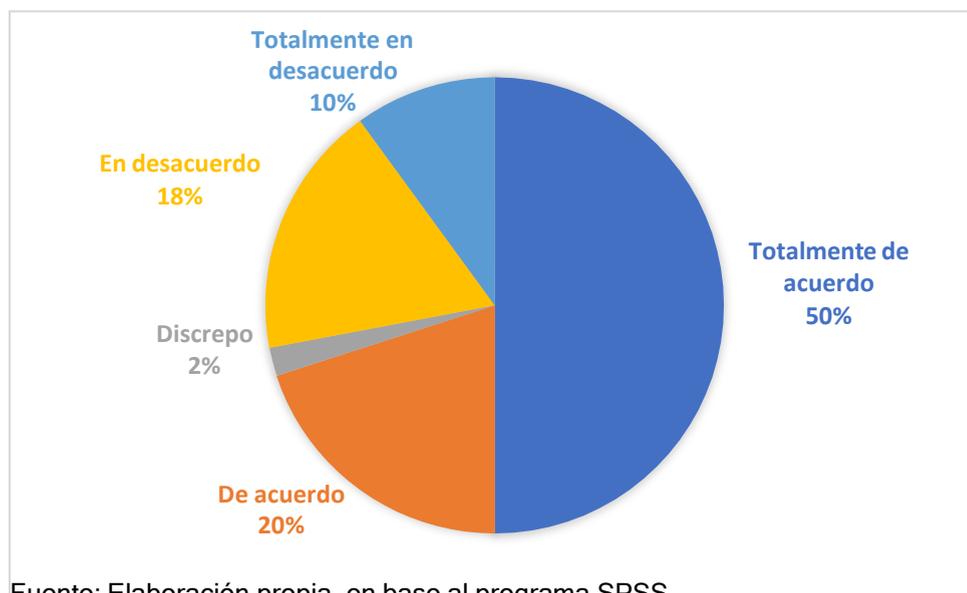
Interpretación: En la Figura 6, se muestra que el 42% de encuestados han referido que están de acuerdo, en que resultado apropiado que judicialmente se ordene a la autoridad competente la exclusión o retiro del apellido paterno del menor en el acta o partida de nacimiento, luego de conocerse que el padre legal que aparece en dicho documento, al someterse a la prueba de ADN, resulta no ser el padre biológico, en igual modo el 40% está totalmente de acuerdo, mientras que el 12% están en desacuerdo, el 4% está totalmente en desacuerdo, y, finalmente el 25 discrepa.

Tabla 7

Existencia de buen desempeño en la función jurisdiccional en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	25%
De acuerdo	10	20%
Discrepo	1	2%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7. Buen desempeño jurisdiccional en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.

Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

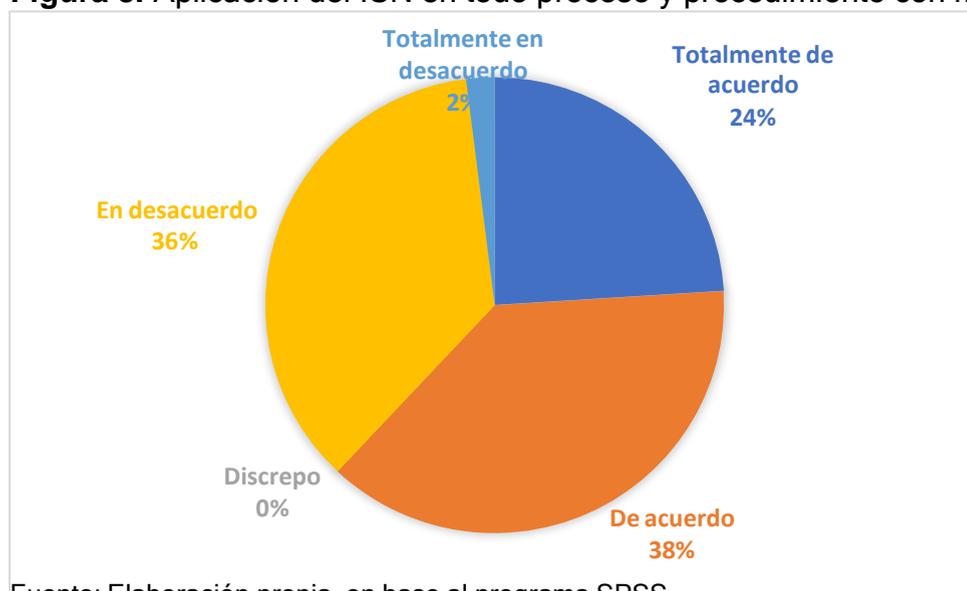
Interpretación: En la Figura 7, se muestra que el 50% de encuestados están totalmente de acuerdo en que existe un buen desempeño de la función jurisdiccional en el Juzgado Mixto de Chachapoyas con respecto a los procesos de filiación extramatrimonial tramitados en dicho órgano jurisdiccional, luego el 20% considera está de acuerdo, mientras que el 18% manifestó estar en desacuerdo, seguido del 10% que se encuentra totalmente en desacuerdo, y, finalmente el 2% señaló que discrepa.

Tabla 8

El ISN se aplica en todos los procesos y procedimientos con menores.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	19	38%
Discrepo	0	0%
En desacuerdo	18	26%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8. Aplicación del ISN en todo proceso y procedimiento con menores.

Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

Interpretación: En la Figura 8, se muestra que el 38% de los encuestados manifestó encontrarse de acuerdo en que el ISN, es un principio convencional nacional y legal, el mismo que debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y procedimientos que versen sobre los menores de edad, asimismo el 36% indicó estar en desacuerdo, mientras que el 24% manifestó estar totalmente de acuerdo, seguido de que luego el 2% está totalmente en desacuerdo, y finalmente existe cero discrepancias.

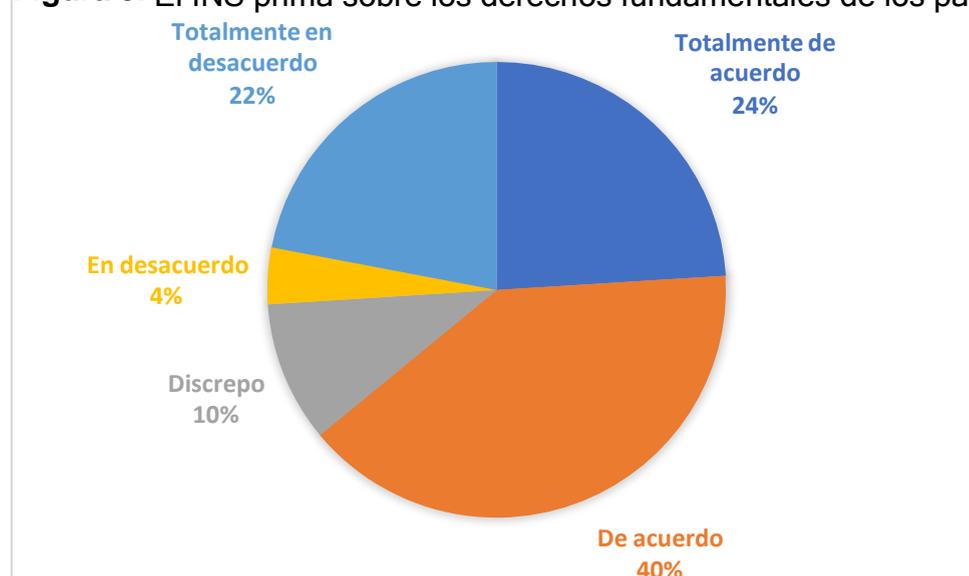
Tabla 9

Primacía del ISN frente a los derechos de los progenitores.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	20	40%
Discrepo	5	10%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9. El INS prima sobre los derechos fundamentales de los padres.



Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

Interpretación: En la Figura 9, se muestra que el 40% de los encuestados indicaron estar de acuerdo en que el ISN prima sobre los derechos fundamentales de los progenitores o los padres, asimismo el 24% señaló es totalmente de acuerdo sobre lo indicado, pero el 22% señaló estar totalmente en desacuerdo, luego el 10% indicó que discrepa, y, finalmente el 4% está en desacuerdo sobre lo mencionado.

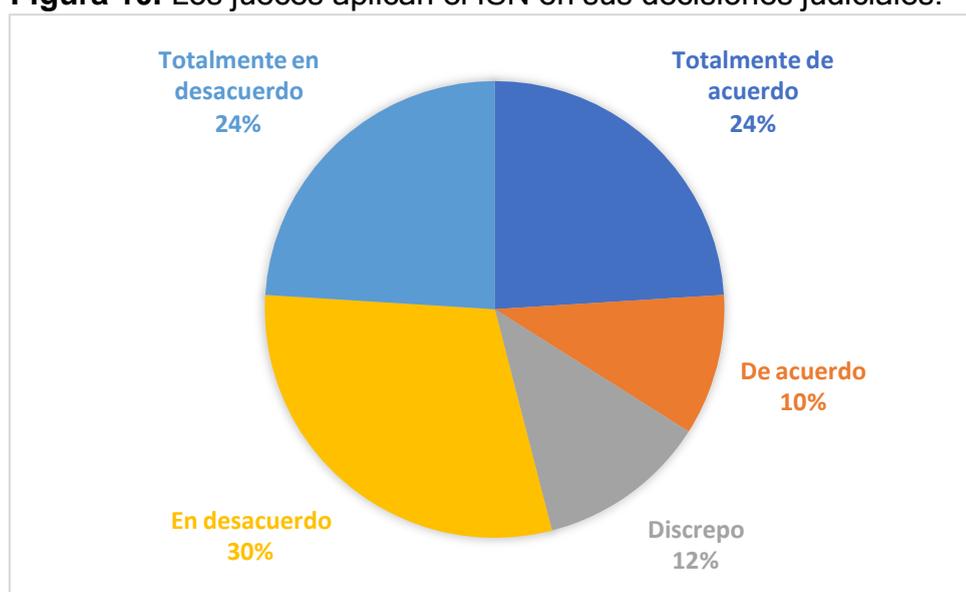
Tabla 10

Aplicación de los jueces del INS en sus sentencias.

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	5	10%
Discrepo	6	12%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	12	24%
Total	50	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10. Los jueces aplican el ISN en sus decisiones judiciales.



Fuente: Elaboración propia, en base al programa SPSS.

Interpretación: En la Figura 10, se muestra que el 30% de los encuestados aplicados en esta investigación, indican estar en desacuerdo sobre la aplicación que realizan los jueces con respecto al INS en las sentencias y decisiones jurisdiccionales, seguido de un 24% que señaló estar en totalmente en desacuerdo sobre lo alegado, por cuanto no existe un desarrollo propio y únicamente se hace una mera referencia del indicado principio, en igual porcentaje con 24%, la población indicó estar totalmente de acuerdo en que los jueces si realizan una aplicación del ISN en sus decisiones judiciales, luego el 10% menciona que está de acuerdo en esta postura, y finalmente el 12% del total, indicaron que discrepa entre la aplicación y la fundamentación del mencionado principio en la toma de decisiones jurisdiccionales.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Ahora para discutir sobre los objetivos logrados dentro del presente estudio, se tiene como objetivo específico primero, que se ha diagnosticado el estado actual de la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto del Chachapoyas, siendo como un proceso judicial que se tramita dentro del proceso civil para la existencia de un reconocimiento expreso de paternidad, pero también, mediante una impugnación de paternidad y/o una negación judicial del mismo. Asimismo, se tiene que mencionar que la tramitación de dicho proceso cuenta con una regulación adecuada (Figura 1) y propicia dentro del ordenamiento civil peruano y por último se tiene que la tramitación del proceso de filiación extramatrimonial no vulnera principios convencionales ni constitucionales ni tampoco legales (Figura 5), si es que su tramitación ha sido acorde a la ley y al derecho, compatible con el ordenamiento constitucional. De igual forma, dentro de la actividad y el accionar jurisdiccional del personal judicial, se ha mostrado (en la Figura 8) que existe un buen desempeño en sus funciones, concretamente sobre el conocimiento, el desarrollo y la emisión de las resoluciones correspondientes en favor de los justiciables, por último, se tiene que es un proceso rápido, y que la eficacia procesal (Figura 1) permite obtener una verdad procesal en favor del menor a través de la principal prueba biológica de ADN.

Luego con respecto al objetivo específico segundo, se ha podido identificar los factores influyentes en la filiación extramatrimonial que se tramitan dentro de las causas correspondientes al Juzgado Mixto de Chachapoyas, entre ellos, primero sobre la aplicación de una prueba científica para lograr la verdad biológica por parte de la demandante contra el demandado para reconocimiento expreso, en caso no exista un reconocimiento directa sin el sometimiento a dicha prueba científica, es decir, se busca uno de los factores influyentes sobre el reconocimiento a la identidad biológica, lo segundo, es que se busca tener el conocimiento de su patrón familiar mediante el árbol genealógico que le permita tener la atribución de derechos y deberes para con la familia paternal del menor involucrado, el tercer factor es económico en la cual para percibir una asignación alimenticia mediante una fijación económica (pensión) siendo indispensable para ello, contar con un reconocimiento expreso de paternidad para que accesoriamente se mantenga una fijación alimenticia, y el cuarto factor, es importante es que se busque dar una garantía adecuada y oportuna tramitación de los

administrativos y tramitación en general sobre el derecho a la identidad del menor frente a su familia, en las instituciones y en la sociedad.

De igual forma en el objetivo específico tercero, se tiene que ese estudio el ISN para su aplicación dentro del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial, en este aspecto, se ha hecho un abordaje tanto normativo como doctrinario y jurisprudencial, el primero, nos permite sostener que se encuentra regulado en los instrumentos internacionales concretamente en el artículo 3.1 de la Convención, seguido con la interpretación de la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución, y es, materializado legalmente en el artículo 9 del título preliminar del se CNA, en el segundo, este principio ha sido ampliamente difundido por la doctrina nacional y extranjera, como el principal aporte tutelar y de protección integral que tienen los menores frente a los demás derechos de los progenitores y la sociedad en general, debiendo primar en las relaciones que se tiene frente a estos, y tercero, a nivel judicial se encuentra expuesto en las resoluciones específicamente en las sentencias, las cuales dicta una resolución apropiado al caso en la cual pone fin a la instancia sobre la causa tramitada, por lo tanto, al estudiar el ISN, tanto en la norma, doctrina y jurisprudencia, permite identificar que existe una aplicación importante por los operadores de Justicia, y, en la comunidad jurídica toma especial importancia su aplicación siendo necesario como lo menciona los resultados plasmados en la Figura 10, que se haga un debido desarrollo y no una mera enunciación o señalamiento normativo del mismo, siendo importante que se motive dicho principio en las decisiones y fundamentaciones que emiten los jueces.

Por último, en el objetivo específico número cuatro, se ha logrado estimar mediante los resultados obtenidos en las Figuras 8, 9 y 10, que es necesario la implantación del ISN en los procesos judiciales que se tramitan en el Juzgado Mixto de Chachapoyas, especialmente en los casos judiciales de filiación extramatrimonial, sobre todo en las causas en las que no existe un reconocimiento directo y expreso del progenitor, además, cuando el padre legal que reconoció a sabiendas que no era el progenitor biológico, así como las consecuencias que permiten sostener la aplicación de una prueba biológica de ADN en la cual se confirma de que el demandado en dicha causa no resulta ser el padre biológico y que por tanto se debería excluir el apellido paterno del menor, ya que el padre que firmó la partida de nacimiento ante la Municipalidad (registro civil) o Reniec, no es el padre biológico. Además, cuándo se presentan

problemas en cada caso y que no está regulado la salida legal, debe aplicarse este principio, y/o en base a ello, realizar interpretaciones para emitir una decisión fundada, razonada y motivada, debido a que cuando la exclusión o el retiro del apellido paterno del menor, luego de haberse sometido a una prueba biológica el padre legal que lo reconoció la paternidad, aún persiste la ausencia o el desconocimiento del verdadero padre biológico, es decir existe posiciones en contrario en la cual se indica que el apellido paterno del menor debe mantenerse a pesar de que el padre legal se sometió a una prueba de ADN y resultó no ser el padre biológico, mientras otra postura, es que si el padre legal que se sometió a la prueba de ADN resulta no ser el padre biológico, es adecuado de que el apellido paterno (que resulta ser el demandado en el presente causa) se ha retirado del acto de la partida de nacimiento del menor, y, en una posición híbrida, se sostiene de que en el acta o partida de nacimiento quedará vacío el contenido sobre quién es el padre del menor, situaciones que permiten evidenciar de que las instituciones jurídicas y los juzgadores en base al derecho, debe dar una respuesta a los justiciables dentro de un proceso judicial, sin que ello implique una afectación directa a los derechos y principios de los menores.

Finalmente, se ha podido cumplir con el objetivo general de la presente investigación, por cuanto, se ha hecho un análisis profundo del ISN a nivel internacional a través de la Convención, a nivel constitucional y mediante las sentencias del Tribunal Constitucional y de forma legal, mediante la aplicación normativa del CNA, y que también, se cita aspectos de la doctrina para su aplicación, de esta forma, se ha hecho un estudio legal, doctrinario y jurisprudencial aplicado en los casos de filiación extramatrimonial dentro de los Juzgados de Paz y concretamente en el Juzgado Mixto de Chachapoyas, lo cual permite evidenciar que este principio convencional y legal es de obligatorio cumplimiento y de observancia inmediata en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial para una adecuada administración de Justicia en favor de los menores. De esta forma, su aplicación es en todos los procesos y procedimientos judiciales para garantizar una protección especial, una tutela urgente y dictar las medidas que considere necesario el juzgador para la protección de los derechos del menor, cómo obtener la verdad biológica y especialmente garantizar que el menor pueda gozar de garantías y derechos básicos que la Constitución y la ley le atribuye, de esta forma la investigación es importante, en cuanto evidencia la imperante necesidad de aplicar principios para la operatividad la ley, y tutela de los derechos de los menores, aun sabiendo de que éste no es parte ni sujeto procesal de

una causa judicial (Bermúdez, 2020), sino que más bien es representado por algún progenitor, tutor o representado, pero lo que se busca en este proceso es fijar las pautas jurisprudenciales para su aplicación como respuesta apropiada en las causas materia de conflicto judicial.

V. CONCLUSIONES

Se logró diagnosticar el estado actual del proceso judicial de filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas, siendo una causa con una adecuada regulación jurídica, que busca el reconocimiento de la paternidad de un menor mediante la aceptación del demandado (en forma expresa o tácita) o mediante la oposición a su reconocimiento para someterse a una prueba científica de ADN, proceso que se tramita con celeridad procesal y que los operadores de justicia cumplen un buen desempeño en la función jurisdiccional.

Se logró identificar los factores influyentes en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas, siendo el reconocimiento a la identidad biológica, el conocimiento de su patrón familiar, tener derechos hereditarios, percibir una asignación alimenticia y garantizar una oportuna tramitación de los documentos administrativos del derecho a la identidad del menor frente a su familia, en las instituciones y en la sociedad.

Se logró estudiar el ISN a nivel convencional, constitucional y legal, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, siendo fundamental, obligatorio e imperativo su aplicación en todos los procesos judiciales, especialmente en filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.

Se logró estimar mediante la aplicación de un cuestionario sobre los resultados objetivos que permiten señalar que se debe implantar el ISN mediante un desarrollo concreto en los fundamentos, como parte de la motivación judicial en cada caso, y no realizar un simple enunciado legal o del contenido normativo del ISN.

Finalmente, conocer la institución jurídica del ISN desde la óptica normativa (Convención, Constitución y Norma), doctrinaria (nacional y extranjera) cómo jurisprudencial permite una correcta aplicación en los jueces como parte de la función jurisdiccional, para adoptar medidas con eficacia procesal y para la protección de los derechos de los menores primado frente a los sujetos procesales dentro del procesos judicial de filiación extramatrimonial para obtener su derechos a la identidad biológica en el Juzgado Mixto de Chachapoyas.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los colegios profesionales de los abogados a nivel nacional promuevan capacitaciones, talleres, diplomados y/o formen acuerdos institucionales para la actualización de las instituciones jurídicas de nivel constitucional y convencional, sobre el ISN.

- Se recomienda al CE del PJ, que disponga de partidas presupuestales para la capacitación de los servidores y personal de apoyo jurisdiccional junto a los jueces sobre la vinculación de las sentencias convencionales y su relación con el derecho local, para promover una mejor aplicación del ISN en los procesos judiciales.

- Se recomienda al Congreso, busque una regulación legal sobre los casos en los cuales, el padre legal que reconoció en un inicio la paternidad de un menor y que luego de someterse a la prueba de ADN, resulta que no es el padre biológico y solicita la exclusión o retiro de su apellido en la partida o acta de nacimiento del menor, así como las consecuencias jurídicas que se generan en esta situación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia* (Primera). Lex & Iuris.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (Primera). Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, R. (2019). *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad* (Primera). Palestra Editores.

Collazos, M., & Fernández, A. (2019). Propuesta de gestión por competencias para mejorar el desempeño laboral de los colaboradores en la Municipalidad Distrital de Conchán—Periodo 2018. *Ingeniería: Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(1), Article 1. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ING/article/view/1075>

Cornejo, H. (1998a). *Derecho Familiar Peruano. Tomo I*. Gacera Jurídica Editores.

Cornejo, H. (1998b). *Derecho Familiar Peruano. Tomo II* (Primera). Gacera Jurídica Editores.

De la Iglesia, M. (2016). Reconocimiento de complacencia de la paternidad matrimonial. Ejercicio de la acción de impugnación de la misma. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 92(758), 3341-3362.

De la Iglesia, M. (2018). Identidad genética, responsabilidad, daño moral e interés superior del menor. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 94(767), 1508-1519.

Del Águila, J. (2019). *Patria potestad, tenencia y régimen de visitas* (Primera). Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Devis, H. (2014). *Teoría general de la prueba judicial* (V. P. de Zacala, Ed.; Sexta). Temis.

Fernández, A. (2014). *La familia y la coparentalidad en el Perú*.

- Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión*. Repositorio de la Universidad de Alicante. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>
- Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte Empresarial*, 8(1), 438-446. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>
- Fernández, C. (1992). *Derecho a la identidad personal* (Primera). Editorial Astrea.
- Gutiérrez, M. (2019). *El reconocimiento de filiación: "perfiles dogmáticos y jurisprudenciales sobre la ineficacia por falta de veracidad y la determinación de la posesión de estado en el derecho de familia"*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta* (Primera). McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Huamani, M. (2020). *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Idrogo, L. (2019). La Responsabilidad Civil derivada por la falta de Reconocimiento Voluntario en el Proceso de Filiación Extramatrimonial. En *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Marín, C. (2018). The recognition of the child and the incapacitated person in the framework of article 124 of the civil code: The superior interest of the child and biological plausibility. *Revista de Derecho Civil*, 5(1), 133-176.
- Morán, C. (2005). *El concepto de filiación en la fecundación artificial* (Primera). Ara Editores.

- Múñoz, G. (2019). Filiation and surrogate motherhood: Due to the DGRN's instructions 14th of February, and 18th of February 2019. *Actualidad Juridica Iberoamericana*, 10 bis, 722-735.
- Peñasco, R. (2015). The «no rights» for women reflected in law and verses. *Opcion*, 31(Special Is), 967-983.
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Ruiz, J. (2020, mayo 5). *El interés superior del menor: Apuntes sobre qué es y cómo funciona la justicia constitucional en los derechos familiares y del menor*. La Ley. El ángulo legal de la noticia. <https://laley.pe/art/9667/el-interes-superior-del-menor-apuntes-sobre-que-es-y-como-funciona-la-justicia-constitucional-en-los-derechos-familiares-y-del-menor>
- Sokolich, M. (2015). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema Judicial Peruano. *Vox Juris*, 25(1), 81-90.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad* (Primera). Grijley.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
Analizar el interés ¿Cómo aplicar el superior del nullo para su aplicación en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas,2020 Chachapoyas?	Interés superior del nullo en la filiación extramatrimonial mejor aplicación en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas	GENERAL. Analizar el interés superior del nullo para su aplicación en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas	La implantación de el Interés superior del nullo permitirá aplicar	Independiente	Variable Independiente	Tipo de Investigación. •	Población. • 50 personas
						Básica. Explicativa	Muestra. • 50 encuestas
					El Interés	Enfoque Jurisprudencia	
		ESPECIFICO\$. 1.- Diagnostica r el estado actual de				la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas	

filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de Chachapoyas

2.- Identificar los factores influyentes en la filiación extramatrimonial en el

Juzgado Mixto de Chachapoyas

3.- Estudiar el Interés superior del niño para aplicarlo en la filiación extramatrimonial en el Juzgado Mixto de

Chachapoyas

4.- Estimar los resultados que generará la

implantación en el interés superior del niño en la

cuantitativo.

Fórmula

Paradigma

: P=M

Doctrina

positivista

Diseño No

Variable

experimental

. Prospectiva.

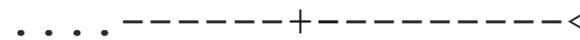
Unidad de

Dependiente

Dependiente

análisis:

Diseño de



Jueces,

Investigación. • especialistas

Legalista

T1 T2

legales y

abogados,

docentes

universitarios e

Investigadores.

M O P R E

La filiación

extramatrimonial I I

Procesal

Anexo 02: Validación del instrumento mediante juicio de experto

N	Aspecto/Dimensión/Estrategia	Excelente	Buena	Regular	Inadecuada		
1	Medición de conocimientos previos.		X				
2	Las motivaciones.		X				
3	Las problematizaciones.		X				
4	La didáctica.		X				
5	La evaluación.		X				
TOTAL		0	5	0	0		
LIKER:		0	15	0	0	15	BUENA:

MAXIMO:	20
MINIMO:	5
MEDIO:	12.5

DISTANCIA:	15
INTERVALO:	3.75

ESCALA CUALITATIVA:

5.00	8.75	INADECUADA:
8.76	12.51	REGULAR:
12.52	16.27	BUENA:
16.28	20.00	EXCELENTE:

Anexo 03:**CUESTIONARIO 01**

El presente instrumento de investigación, que ha sido validado respectivamente por un juicio de expertos, tiene como finalidad conocer la situación real mediante la obtención de información con la aplicación de un cuestionario, en la investigación titulada: *ANÁLISIS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA SU APLICACIÓN EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL JUZGADO MIXTO DE CHACHAPOYAS, 2020*.

Mediante el consentimiento informado, los datos recabados serán de estricta aplicación académica con fines de investigación y sus datos personales y participación como encuestado serán reservados.

Lea las preguntas y responda marcando la respuesta que usted considere:

- 1. ¿Existe eficacia procesal en la tramitación de la filiación extramatrimonial?**
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Discrepo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo

- 2. ¿Considera que a la principal prueba para el reconocimiento judicial de paternidad/maternidad es el ADN?**
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Discrepo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo

- 3. ¿La filiación extramatrimonial cuenta con una regulación adecuada en el sistema jurídico nacional?**
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Discrepo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo

- 4. ¿Considera acertado que la impugnación de paternidad como la declaración judicial de paternidad sea tramitado en un proceso de conocimiento?**
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Discrepo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo

- 5. ¿Considera que se vulnera el interés superior del niño cuando se impugna la paternidad reconocida legalmente ante la ausencia o desconocimiento del padre biológico?**
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Discrepo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo

6. **¿Considera apropiado la exclusión o retiro del apellido paterno del menor en la partida o acta de nacimiento, al conocerse que el padre legal mediante prueba de ADN no es padre biológico?**
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Discrepo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
7. **¿Considera que existe un buen desempeño en la función jurisdiccional el Juzgado Mixto de Chachapoyas con respecto a la filiación extramatrimonial?**
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Discrepo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
8. **¿El interés superior del niño es un principio convencional y nacional que debe aplicarse en todos los procesos y procedimientos que versen con menores de edad?**
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Discrepo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
9. **¿El interés superior del niño prima sobre los derechos fundamentales de sus progenitores?**
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Discrepo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
10. **¿Los jueces aplican el interés superior del niño en sus decisiones judiciales?**
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Discrepo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por la disponibilidad de su tiempo.

Anexo 04: Reporte de turnitin



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUÍZ GALLO**

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS:

**ANÁLISIS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA SU
APLICACIÓN EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN
EL JUZGADO MIXTO DE CHACHAPOYAS, 2020**

PRESENTADA A LA ESCUELA DE **POSGRADO** DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE:

MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

AUTORA:
Abg. PÉREZ ...ELITA



turnitin

Details Similarity Citations Grammar

20%

Overall Similarity

Last checked: Feb 16 6:30 AM -05

What should I do with my score?

1	repositorio.uss.edu.pe	INTERNET	1%
2	static.legis.pe	INTERNET	1%
3	vsip.info	INTERNET	1%
4	repositorio.autonoma.ed...	INTERNET	1%
5	repositorio.urp.edu.pe	INTERNET	1%
6	dspace.unitru.edu.pe	INTERNET	1%
7	tesis.ucsm.edu.pe	INTERNET	1%
8	hdl.handle.net	INTERNET	1%

CONSTANCIA DE APROBACION DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, **MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ**, Docente¹/ Asesor de Tesis²/ revisor del trabajo de investigación³, del estudiante **ELITA PEREZ GOÑAZ**.

Titulada: **"ANALIZAR EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO PARA SU APLICACIÓN EN LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL EN EL JUZGADO MIXTO DE CHACHAPOYAS, 2020"**.

Luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud del 16% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



Lambayeque, 02 abril del 2022.

Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez
ASESOR

Se adjunta

Resumen del reporte (con porcentaje y parámetros de configuración).

Recibido digital.

¹ En caso corresponda a investigación formativa dentro de las asignaturas que tiene a cargo del docente y sea necesario emitir constancia.

² Para el caso de las asesorías de tesis de pregrado y posgrado.

³ Para el caso de la revisión de investigaciones de los docentes procesos de publicación en las revistas.



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Pgex Dx
Título del ejercicio:	niño
Título de la entrega:	niños
Nombre del archivo:	Tesis_final_-_Dra_Elita_Pe_rez_-_2022-correcto.pdf
Tamaño del archivo:	1.81M
Total páginas:	55
Total de palabras:	11,666
Total de caracteres:	65,805
Fecha de entrega:	02-abr.-2022 01:01 p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	1799695633




 Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez
 ASESOR

niños

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de internet

2%

2

vsip.info

Fuente de internet

2%

3

static.legis.pe

Fuente de internet

1%

4

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

1%

5

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de internet

1%

6

hdl.handle.net

Fuente de internet

1%

7

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de internet

1%

8

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de internet

1%

9

1library.co

Fuente de internet



Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez
ASESOR